

Como 1.

Quinto.

hecho

El Real traslado, el nuevo remate, <sup>hecho</sup> ~~recurso~~  
 con a esta Superintendencia p. el Sr. D. Camilo  
 Mesa y Tugte, en g. 101 vna, se libre  
 para Int. requisitoria al Subdeleg. el P. Benito  
 de Pano, <sup>ad</sup> p. remita pero a buena Garandía  
 y custodia a la Casa de esta Capital, o D.  
 Benito Civil, p. haver <sup>profugado</sup> ~~huyido~~, in embo  
 po de haverse <sup>ordenado</sup> ~~desempeñado~~ en reclusion, se f.  
 se le manda informar p. el sup. Dec. de  
 28 de Nov. de 1774, y el q. puede hacer en el  
 particular se redulle, i. g. resultando de la dilig.  
 de 4. de 5. de 1774. Haversele notificado a Civil no se liere a  
 esta Audiencia en sus ptes, ni en lo q. en el interin  
 do no entregue el exped. requirido cont. Mesa  
 p. D. Berrabe Pano & Thomas p. Contid. de p.  
 ante en la Ynvent. de Janna, en g. 11 de  
 Comision. el enunciado D. Benito, y de ley 13.  
 Haverse ausentado a la Villa de Pano, esta clona  
 in desobediencia y contrabencion a las respetosas  
 provid. de esta Superintendencia, p. lo q. es  
 conuig. se libre la causa Int. en los terminos  
 q. previene el Sr. D. Camilo; a menos que  
 V. E. <sup>en</sup> consider. a hallarse averiguado en ag.  
 Lugar D. Benito Civil tiene a bien, q. el sub  
 deleg. lo compela y apremie a lo enrezo  
 del exped. perdido p. todo rigor de dno, p. q. pa

ne a que R. Real a darle el curso debido a la inmanencia de que el Sr.  
 D. Mesa y Tugte, en g. 101 vna, se libre para Int. requisitoria al Subdeleg. el P. Benito  
 de Pano, p. remita pero a buena Garandía y custodia a la Casa de esta Capital, o D.  
 Benito Civil, p. haver profugado, in embo po de haverse ordenado en reclusion, se f.  
 se le manda informar p. el sup. Dec. de 28 de Nov. de 1774, y el q. puede hacer en el  
 particular se redulle, i. g. resultando de la dilig. de 4. de 5. de 1774. Haversele notificado a Civil no se liere a  
 esta Audiencia en sus ptes, ni en lo q. en el interin do no entregue el exped. requirido cont. Mesa  
 p. D. Berrabe Pano & Thomas p. Contid. de p. ante en la Ynvent. de Janna, en g. 11 de  
 Comision. el enunciado D. Benito, y de ley 13. Haverse ausentado a la Villa de Pano, esta clona  
 in desobediencia y contrabencion a las respetosas provid. de esta Superintendencia, p. lo q. es  
 conuig. se libre la causa Int. en los terminos q. previene el Sr. D. Camilo; a menos que  
 V. E. en consider. a hallarse averiguado en ag. Lugar D. Benito Civil tiene a bien, q. el sub  
 deleg. lo compela y apremie a lo enrezo del exped. perdido p. todo rigor de dno, p. q. pa

TH-A03  
 CAJA: 24  
 DOC: 451  
 Fol: 02

Garcia

Moreno

Falomeque

agitaron la prosecucion eoccuriva, y se mate en los demas bienes q' hubieron que- dabo del deudo comun, y no se hallan requer- tado, y q' ha venido para coopedita se pue- rre el respectivo proximo p' un con- don q' las partes nombraren a su satisfac- cion. La devemos de confirmar, y confir- mamos graduado como graduamos en quanto lugar el credito del h. i. frat. de Almiria, en q' el finado D. Man. i. Thon- guer salio de fador de mancomun con D. Bartolome Mioño p' la cantidad de 1000 p. q' se le suplicaron de sus fondos a D. Jose Maria Belalcázar p' la abili- tad. de sus Almiria, con declaracion q' sea de satisfaccie p' esta fortamentaria pueda repetirlos del principal deudo, y p' esta rra. Senencia definitiva.

Juzgando en grado de vista har lo pro- nunciamos mandamos, y firmamos sin costar = Man. i. Garcia de la Plata = y xam- Xavier Moreno escandon = Man. i. ygnac

Falomeque

Provinciaron la sentenc. q' antecede los 55 Regentes, y dijeron en dha. p'nta q' hicieron. En la ciudad de los Reyes del Rey en 25 de Nov. de 1808, siendo fer- tigos el D. i. ygnac. Fernabente, y D. Juan de O-

zola portero de que certifico.

p<sup>a</sup> dho. pago, q<sup>e</sup> devieron correr desde 212.  
 del referido año de 167, p<sup>a</sup> lo qual mando q<sup>e</sup>  
 D. José Alcamano Rodríguez escribiera den  
 tno del precio, y porcentaje de sei dias los de  
 cum. correspond<sup>tes</sup> a este abono, o calificac.  
 necesaria del tpo. del disfrute del prelacionaldo  
 yngenio, igualm. q<sup>e</sup> de su verdadero montu,  
 y q<sup>e</sup> pasado dho termin, sin cumplir con uno  
 y otro extremo corriese la graduacion p<sup>a</sup> la  
 referida totalida de los 3267 p. q<sup>e</sup> en tercero  
 lugar fuere pag. D. Hernando Salazar, co-  
 mo apoderado de D. José Aguirre de la can-  
 rida de 9119 p. Ar. devida al mismo D. Fra-  
 mon Monales, y Salazar, en virtud de la cr-  
 critura otorg. da en 12 de Mayo de 1794 ante  
 Bernabé Martínez de Sorri, Escribano Publ.  
 co con referenciam a las q<sup>e</sup> se entendieron se-  
 paraam. ante el Escribano Santiago Char-  
 zel en 29 de Mayo de 1789, y ante Pedro Lim-  
 breras en 11 de Nov. de dho. año, declarando q<sup>e</sup>  
 la referida depend. tocaba, y pertenecia al  
 mismo Aguirre, y en fuerza de la seccion q<sup>e</sup>  
 de dha le hizo el Arcehecho Salazar segun  
 resulta del instrum. to testimoniado de 136.  
 del enunciado q<sup>e</sup> 10. y en quanto a los demas  
 Arcehedos quinogratarios q<sup>e</sup> valieron al  
 juicio con sus particulares obligac, mando  
 q<sup>e</sup> estos fueren ratificados en proxima con-  
 forme ala clave de sus dependenc, p. lo qual

